



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

REFS N°s: 213.240/2019
168.678/2020
IICRM N°: 9/2020

COMPLEMENTA INFORME FINAL
N° 660, DE 2019, AUDITORÍA A LOS
GASTOS DEL SUBTÍTULO 24-03-018,
PROGRAMA ESTADIO SEGURO, DE LA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

SANTIAGO,

24 FEB 2020

N° 2.365



2132202002242365

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, el Subsecretario del Interior (S), mediante el oficio N° 31.114, de 10 octubre de 2019, recepcionado en esta Entidad de Control el 25 de noviembre de 2019, dando respuesta y acompañando documentación relacionada con las observaciones contenidas en el pre informe del Informe Final N° 660, de 2019, sobre auditoría a los gastos del subtítulo 24-03-018, Programa Estadio Seguro, de la Subsecretaría del Interior, la cual no fue considerada en su oportunidad por recibirse extemporáneamente.

Pues bien, de la revisión de los antecedentes proporcionados en esta oportunidad, es dable indicar lo siguiente para cada caso:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

1. Desactualización del Manual de Pagos, Reembolsos y Transferencias.

La Subsecretaría del Interior, cuenta con un "Manual de Procedimientos de los Pagos, Reembolsos y Transferencias de Recursos", aprobada por la resolución exenta N° 4.522, de 2017, de ese origen, constatándose en su Capítulo III, Autoridades, Divisiones, Departamentos, Programas y otras Unidades que generan gastos para el cumplimiento de la misión de la entidad, en cuyo alcance nombra los departamentos y unidades que abarca, excluyendo al Departamento Estadio Seguro, el que fue creado mediante la resolución exenta N° 1.036, del año 2016, de ese mismo origen, y que pasó ese mismo año a depender de esa Subsecretaría del Interior, sin perjuicio que en la práctica, las operaciones financieras que realiza dicho Departamento para el cumplimiento de sus fines, se acoge a los procedimientos de dicho manual.

AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Al señor Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, Subsecretaría del Interior.
- A la Unidad Técnica de Control Externo, de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Lo anterior no se ajusta al numeral 43, de la resolución exenta N° 1.485, de este Organismo Contralor, que aprueba Normas de Control Interno, en orden a que "Las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación".

La subsecretaría en esta oportunidad informa que la Jefa de División de Administración y Finanzas ha instruido al departamento de finanzas, la actualización del Manual de Pagos, Reembolsos y Transferencias que fue aprobado mediante la resolución exenta N° 4.522 del año 2017, para que incorpore las actualizaciones de los procesos y el organigrama vigente en la Subsecretaría del Interior. Adjuntando el memorándum N° 15 de 7 de octubre de 2019, en que concede el plazo de 90 días para concretar esta medida.

En consideración a que el manual aún no se ha actualizado se mantiene lo observado.

2. Inexistencia de un Manual de Procedimientos del Programa Estadio Seguro.

De las indagaciones efectuadas y los antecedentes recabados, se comprobó que el Programa Estadio Seguro no dispone de un Manual de Procedimientos, que describa formalmente las distintas actividades que realiza, ya sean rutinarias y/o específicas, con la descripción detallada de tareas y sus respectivos responsables de cada proceso, e indicadores de desempeño y/o cumplimiento de metas de las mismas, entre otras.

Al respecto, requerido de esta información, el Jefe del Departamento de dicho programa, mediante correo electrónico de 30 de julio de 2019, señaló que existe un Plan de Trabajo 2018-2022, del 10 de mayo de 2018, que da cuenta de las cinco áreas estratégicas que forman ese Departamento Estadio Seguro, y asigna objetivos específicos a cada área, haciendo posteriormente un desglose general de labores que deben cumplir cada integrante del equipo, acompañando dicho documento. Si bien, esta herramienta de gestión, es de carácter genérico sobre esta materia, no se observa la existencia de un documento complementario que defina detalladamente las funciones y proceso que se deben desarrollar en el Departamento, en concordancia con lo señalado en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en sus numerales 43 y 47, que señalan que: "las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y debe estar disponible para su verificación"; y "... deben tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones. Toda documentación que no tenga una meta clara corre el riesgo de diezmar la eficiencia y eficacia de una institución".

En la respuesta entregada en esta oportunidad, por la subsecretaría, en lo principal, señala que, de la sola lectura del Plan de Trabajo, se puede desprender el objetivo específico de dicho departamento, tal es "... coordinar a todos los actores que tienen atribuciones legales de acuerdo a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

la citada normativa, para elevar al máximo los estándares de seguridad y protección para los hinchas que asistan a los estadios, y para que el fútbol profesional se desarrolle en armonía con las otras actividades propias de la comunidad".

Agrega que, en este sentido, el Plan de Trabajo Estadio Seguro, resulta suficiente en las funciones que deben desarrollar cada una de las áreas del servicio, así como también sus integrantes y que constituye una herramienta bastante específica en cuanto a los fines y roles que se desarrollan en el marco del Departamento Estadio Seguro.

Añade que adicionalmente, se encuentra en proceso de validación el Manual de Funcionamiento y Estructura Interna del Departamento de Estadio Seguro, el cual acompaña en su escrito, que contiene los lineamientos del Plan de Trabajo antes referido en cuanto a sus objetivos generales y específicos, en el cual se perfecciona los mecanismos y procedimientos del servicio, como una respuesta de mejora al proceso de auditoría realizado por ese Órgano Contralor. Además, adjunta el memorándum N° 97, de 10 de octubre de 2019, en que se solicita al Jefe de Gabinete del Subsecretario del Interior revisar y aprobar el citado manual.

No obstante, la explicación entregada por la entidad, atendido que la medida indicada en el párrafo precedente, se encuentra aún en proceso, se mantiene la observación.

3. Boletas de honorarios que en su descripción no aluden al programa en que prestaron servicios.

En las rendiciones de fondos mensuales presentadas por la Intendencia de la Región Metropolitana, conforme a lo establecido en el Convenio de Colaboración y Transferencia Financiera, aprobado por la resolución exenta N° 176, de 2018, se advierte que las boletas de honorarios mensuales que emitieron los servidores doña [REDACTED] y don [REDACTED], la descripción de los servicios profesionales que prestaron, no hicieron alusión al Programa Estadio Seguro, describiendo sus actividades de forma genérica.

Lo expuesto, no se ajusta a lo previsto en los numerales 10; 26, y 46, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establecen, en síntesis, que los controles internos se han clasificado según el propósito que persiguen, como prevenir errores, corregir errores, o bien compensar errores. Así entonces los directivos y empleados deben seguir los controles internos y adoptar las medidas que fomenten su eficacia, e igualmente los antecedentes sobre transacciones y hechos significativos deben procurar ser completa y exacta, y en este caso al carecer de la individualización del programa, el documento no queda inutilizado, pudiendo ser presentado como respaldo de otro desembolso.

En esta oportunidad la entidad informa que el 7 de octubre de 2019, la Jefa del División de Administración y Finanzas, mediante Circular N° 66/2019 precisó los aspectos operativos para la emisión de boletas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

honorarios, informes mensuales y control de asistencia, en todos aquellos casos bajo la calidad de honorarios a suma alzada que se encuentran descritos en las orientaciones impartidas mediante la Circular N° 28/2019.

Añade que el Departamento Estadio Seguro ha reiterado las mismas indicaciones a los sujetos bajo modalidad de convenio de honorarios a suma alzada, a través del memorándum N° 96/2019.

No obstante, las medidas indicadas por la entidad, se mantiene la observación por corresponder a un hecho consolidado y a que las instrucciones impartidas se cumplirán en adelante.

4. Error en la fecha de acta de entrega de bienes adquiridos por el Programa Estadio Seguro.

Se constató la existencia de un error en la fecha del acta de entrega N° 05/2018, de 250 vallas papales, color blanco de 3 x 1,20 metros, por parte de la Subsecretaría del Interior a la 28° Comisaría de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile, cuyos bienes, fueron adquiridos con fondos del mencionado Programa Estadio Seguro.

En efecto, la data de dicho documento formal de entrega dice 12 de enero de 2017, en circunstancias que esa adquisición fue efectuada con fecha 4 de diciembre de 2017, según OC 917632-75-CM17, y la posterior entrega de los bienes fue el 12 de enero de 2018.

Lo anterior, no se encuentra en concordancia con lo previsto, en el mencionado numeral 46, de la referida resolución exenta N° 1.485, de este origen, que indica, que "la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta...", lo que no sucedió en este caso.

En esta ocasión, la entidad señala que la Jefa de División de Administración y Finanzas, mediante memorándum N° 43, de 7 de octubre de 2019, requirió a la Jefa del Departamento de Administración que, en la Sección Activo Fijo e Inventarios, se adopten las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución exenta N° 59/2016 de la Subsecretaría del Interior y se corrija en la práctica el procedimiento de la Unidad.

En atención a que lo señalado corresponde a un hecho consolidado, se mantiene la observación.

5. Sobre el control del disponible en cuentas corrientes.

Al respecto, cabe señalar que actualmente la Subsecretaría del Interior, organismo en que se inserta el Departamento Estadio Seguro, administra 13 cuentas corrientes, del Banco [REDACTED], cuyos saldos al 31 de diciembre de 2018, no pudieron ser cotejados durante la auditoría, directamente con esa entidad bancaria, la que no dio respuesta a la carta de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

confirmación bancaria sin número de fecha 25 de junio de 2019, firmada por la Jefa de Finanzas de esa Subsecretaría.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada, informó los saldos registrados de sus cuentas contenidas en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Saldos al 31-12-2018, de las Cuentas Corrientes de la Subsecretaría del Interior.

IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE		SALDO BANCARIO AL 31-12-2018 (\$)	ADMINISTRACIÓN DE LA CUENTA
NÚMERO	NOMBRE DE LA CUENTA		
[REDACTED]	Subsecretaría del Interior - Gastos de Operación	4.745.441.013	Departamento de Finanzas de la Subsecretaría del Interior.
	Subsecretaría del Interior - Red de Conectividad del Estado.	2.235.847.195	
	Subsecretaría del Interior - Bomberos de Chile.	12.568.850.593	
	Subsecretaría del Interior - Gastos Reservados.	0	
	Chile Ayuda a Chile (Pesos)	462.871	
	Chile Ayuda a Chile (Dólares)	0	
	Subsecretaría del Interior - Administración de Fondos	3.408.139.758	
	Sueldos - Subsecretaría del Interior	106.862.694	
	Ministerio del Interior - Viáticos	351.948	
	Subsecretaría del Interior - Fondo Social	4.185.941.422	Departamento de Acción Social
	Ministerio del Interior - Servicio de Bienestar	8.5946.120	Servicio de Bienestar.
	Subsecretaría del Interior - Diario Oficial	3.200.939.603	Departamento Diario Oficial
	Ministerio del Interior - Departamento de Extranjería y Migraciones	2.144.349.558	Departamento de Extranjería y Migraciones

Fuente: Información de los saldos al 31-12-2018, proporcionada por el Departamento de Finanzas de esa entidad.

Cabe mencionar, que la cuenta corriente en que se administran los fondos del Programa Estadio Seguro –objeto de la presente auditoría– es la N° [REDACTED], denominada Subsecretaría del Interior – Gastos de Operación, de cuyo examen practicado a las conciliaciones mensuales del año 2018, así como a sus respectivas cartolas bancarias, se determinaron las siguientes situaciones:

5.1 Conciliaciones bancarias preparadas y revisadas por Encargada de Tesorería.

De las indagaciones efectuadas, se comprobó que de la referida cuenta corriente N° [REDACTED], las conciliaciones bancarias son confeccionadas y revisadas por la encargada de la Unidad de Tesorería de la Subsecretaría del Interior, y en su reemplazo, por su asistente de

R



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

unidad, en forma mensual, remitiéndolas a la Jefatura de Finanzas para su aprobación.

Al respecto, cabe señalar que según lo establecido en la resolución exenta N° 4.522, de 2017, de ese origen, que aprueba Manual de Procedimientos de los Pagos, Reembolsos y Transferencias de Recursos de la Subsecretaría del Interior, en su Capítulo V, Administración de las cuentas corrientes manejadas por el Departamento de Finanzas, numeral 7, Funciones del Personal de la Unidad de Tesorería, señala que entre otras tareas del Encargado de esa unidad de Tesorería, es el "Elaborar las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes de esa entidad", situación que no se ajusta con la jurisprudencia administrativa emanada de este Organismo de Control, que ha manifestado que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos de los certificados de las instituciones bancarias, deben ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos (aplica criterio contenido en dictamen N° 20.101, de 2016, de este origen).

De igual forma, no se aviene a lo dispuesto en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General, en sus numerales 54 y 55, los cuáles indican, en lo pertinente, que "las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes", y "con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros, o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una persona o sección", situación que no ocurre en la especie.

En esta oportunidad, la institución señala que, de acuerdo a los antecedentes informados por el departamento de finanzas, las conciliaciones bancarias son preparadas por personal de Tesorería, quienes cuentan con el acceso al Banco para obtener la respectiva cartola bancaria mensual y que son otros funcionarios (apoderados) dentro de dicho departamento, quienes autorizan, aprueban y firman los pagos que se realizan.

Agrega que no obstante lo anterior, la Jefa de División de Administración y Finanzas, mediante memorándum N° 15, de 7 de octubre de 2019, solicita a la Jefa de Departamento de Finanzas atender estas observaciones, procurando mantener los adecuados controles por oposición, según lo establece la resolución exenta N° 4.255/2017 de la Subsecretaría del Interior.

En relación a sus argumentos expuestos, cabe precisar que no se aportó información que permita acreditar que son distintos los funcionarios que realizan las tareas de autorización, aprobación y firma de los documentos y las conciliaciones bancarias, que permita evidenciar lo señalado en su respuesta, motivo por el cual se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

5.2 No consta aprobación de conciliación bancaria por parte del Jefe de Finanzas.

Entre la documentación proporcionada por el servicio, se advierte que en la conciliación bancaria del mes de enero de 2018, no aparece firma y timbre que evidencie la aprobación de dicho documento por parte del Jefe de Departamento de Finanzas de ese entonces, don Oscar Pérez Vega, de conformidad a lo estipulado en el numeral 3, sobre "La Conciliación Bancaria", del aludido Capítulo V, Administración de las cuentas corrientes manejadas por el Departamento de Finanzas, del referido Manual de Procedimientos de los Pagos, Reembolsos y Transferencias de Recursos de la Subsecretaría del Interior, que indica, que "la conciliación bancaria del mes en formato previamente establecido...., debe estar aprobada y firmada por el Jefe del Departamento de Finanzas".

Además, el caso identificado no se ajusta con lo establecido en los numerales 38 y 60, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que mencionan, en lo pertinente, que "los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia", y, que "la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de esas actividades. Ello incluye la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados".

En la respuesta recibida en esta ocasión se informa que se procedió a regularizar esta situación a través de la suscripción de las carátulas de las conciliaciones bancarias en comento, por parte del Señor [REDACTED], ex Jefe del Departamento de Finanzas, adjuntando los respectivos respaldos.

Considerando que se corrigió la situación que ameritaba la observación, es que esta se subsana.

5.3 Inconsistencias en los saldos finales mensuales de las conciliaciones bancarias.

Se constató que en las conciliaciones de la referida cuenta corriente N° [REDACTED] de los meses de enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre todos de 2018, el servicio auditado consideró el último saldo anotado en la cartola bancaria del mes respectivo, y no el saldo registrado por el Banco el último día del mes, toda vez que dichos montos difieren, según el detalle que se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Diferencia entre los saldos bancarios y la conciliación.

FECHAS DE CONCILIACIONES AÑO 2018	SALDO BANCARIO		DIFERENCIA (\$)
	SEGÚN LA CONCILIACIÓN BANCARIA (\$)	SEGÚN ÚLTIMO DÍA DEL MES EN LA CARTOLA DEL BANCO (\$)	
Al 31 de Enero	7.563.218.497	7.661.423.746	(98.205.249)
Al 31 de Marzo	4.232.240.951	4.235.122.693	(2.881.742)
Al 30 de Abril	3.938.178.917	4.316.112.724	(377.933.807)
Al 31 de Mayo	1.964.090.452	1.964.730.452	(640.000)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

FECHAS DE CONCILIACIONES AÑO 2018	SALDO BANCARIO		DIFERENCIA (\$)
	SEGÚN LA CONCILIACIÓN BANCARIA (\$)	SEGÚN ÚLTIMO DÍA DEL MES EN LA CARTOLA DEL BANCO (\$)	
Al 30 de Junio	1.783.711.869	1.784.311.869	(600.000)
Al 31 de Julio	7.350.397.038	7.350.394.622	2.416
Al 31 de Agosto	9.933.432.733	9.942.606.257	(9.173.524)
Al 30 de Septiembre	5.133.338.800	5.134.790.800	(1.452.000)
Al 31 de Octubre	11.172.740.328	11.230.543.169	(57.802.841)

Fuente: Expediente de las Conciliaciones Bancarias de la cuenta corriente N° 9005463 Subsecretaría del Interior. – Gastos de Operación, del Banco del Estado de Chile, proporcionada por el Departamento de Finanzas.

Esta situación no se ajusta a lo establecido en los numerales 46 y 51 de la citada resolución exenta 1.485, de 1996, de este origen, los que señalan, en lo pertinente que, "La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta..." y "El registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones".

La entidad hace presente en su contestación que sobre las diferencias establecidas en el saldo final de la auditoría realizada a la cuenta corriente N° [REDACTED], "Subsecretaría del Interior- Gastos de Operación", corresponden a criterios de corte operacional para la realización de dichas conciliaciones. Agrega que la subsecretaría solicita al banco la emisión de las cartolas bancarias de forma mensual; en este documento el banco reconoce los movimientos realizados el último día hábil del mes después de las 14:00 horas, como operaciones que forman parte del día hábil siguiente, adjuntando ejemplos correspondientes a los meses de abril y julio de 2018.

Agrega que en la cartola bancaria del mes de abril del año 2018, existen 5 transferencias realizadas el 30 de abril de 2018, después de las 14:00 horas, mostrándose con fecha contable 2 de mayo de 2018, por \$ 303.073.946, \$ 39.422.372, \$ 16.434.615, \$ 11.335.372, y \$ 7.667.502, las que suman un total de \$ 377.933.807, cuyo monto corresponde a la diferencia mencionada en la auditoría efectuada.

Añadé que, a partir de lo antes expuesto, y como una medida de mejora, mediante memorándum N° 15, de 7 de octubre de 2019, la Jefa de División de Administración y Finanzas, solicita a la Jefa de Departamento de Finanzas, atender la observación presentada solicitando ajustarse a lo establecido en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en lo referido a las conciliaciones bancarias.

No obstante que se entienden las explicaciones recibidas por la entidad respecto de las diferencias producidas, éstas no logran desvirtuar lo objetado, y a su vez, dado que la definición de alguna acción se definirá y aplicará en el futuro, es que la observación se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

5.4 Ausencia del certificado de saldo del banco en las conciliaciones bancarias.

En la documentación proporcionada y tenidas a la vista, que respaldan las conciliaciones bancarias del año 2018, de la aludida cuenta, se comprobó la ausencia de los respectivos certificados de saldos bancarios expedidos por dicha entidad financiera, en las conciliaciones de los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, lo que incumple el numeral 3, sobre "La Conciliación Bancaria", del aludido Capítulo V, Administración de las cuentas corrientes manejadas por el Departamento de Finanzas, del aneado Manual de Procedimientos de los Pagos, Reembolsos y Transferencias de Recursos de la Subsecretaría del Interior, que señala, en lo que interesa, que, cada conciliación bancaria debe contener entre otros documentos el "Certificado del Banco".

Del mismo modo, no se da cumplimiento a lo prescrito en el citado numeral 46, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indica que "la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta, y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho...".

Al respecto, la entidad señala en su respuesta que los certificados de saldo emitidos por el banco tienen como función comunicar el saldo de la cuenta, no obstante, este igualmente se informa en cada cartola bancaria del mes respectivo, lo que permite confirmar la información de saldos que se utiliza en los procesos de conciliación que se realizan regularmente. Añade que a partir de esto se explica su ausencia en algunos expedientes analizados durante la auditoría desarrollada.

Agrega, que teniendo presente la observación y considerando que la obtención de dicho documento fortalece el proceso de conciliaciones bancarias, la Jefa de División de Administración y Finanzas, mediante memorándum N° 15, de 7 de octubre de 2019, solicita a la Jefa de Departamento de Finanzas atender estas observaciones, haciendo presente que los procesos relacionados con las conciliaciones bancarias posean los respaldos correspondientes para validar la información contable que se procesa.

En atención a que corresponde a un hecho consolidado y que lo informado tendrá su aplicación en el futuro, se mantiene la objeción.

5.5 Cheques girados y no cobrados sin regularizar.

Se determinó que, en la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2018, se incluyen cheques girados y no cobrados por un monto de \$ 845.252, pendientes de regularizar, con una antigüedad de a lo menos 5 meses, según el detalle que se muestra a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Tabla N° 3: Nómina se cheques girados y no cobrados pendientes de regularización al 31-12-2018.

N°	FECHA EMISIÓN	N° CHEQUE	NOMBRES PROVEEDORES	MONTO (\$)	DIAS CORRIDOS
1	25-5-2018	[REDACTED]	76.426.447-9, Comercializadora de artículos de escritorio y oficina [REDACTED]	131.252	220
2	14-6-2018	[REDACTED]	61.608.004-0, Hospital Roberto del Río	428.400	200
3	13-7-2018	[REDACTED]	61.608.004-0, Hospital Roberto del Río	285.600	171
TOTAL				845.252	

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Finanzas de la entidad.

Lo expuesto, no se aviene con lo establecido en la resolución N° 16, de 2015, de este Órgano de Control, que aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, pues indica que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta Documentos Caducados, sin afectar las cuentas de Acreedores Presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.

Sobre el particular, cabe anotar que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta 21601 -documentos caducados-, debiendo aplicarse el procedimiento B-01, consignado en el oficio circular N° 96.016, de 2015, Manual de Procedimientos Contables para el sector Público NICSP-CGR, de este Organismo Contralor (aplica criterio contenido en el dictamen N° 19.549, de 2017, de este origen).

En esta oportunidad, la entidad señala que a efectos de evitar situaciones como las descritas, se tomarán las medidas pertinentes para realizar los análisis contables predictivos que permiten identificar casos como los observados, con la finalidad de analizarlos y proceder a la actualización de los registros contables que correspondan, si procede.

En relación a lo indicado en el párrafo precedente que indica una acción futura sin informar sobre la regularización de los casos objetados la observación se mantiene.

5.6 Cheques girados y no cobrados, caducados varios meses después de la fecha de vencimiento legal de cobro para su caducidad.

Se constató en el examen de las conciliaciones bancarias, cheques girados y no cobrados emitidos incluso a fines del año 2017, los cuales fueron caducados durante el año 2018, entre 2 a 9 meses con posterioridad a la fecha del vencimiento legal del documento para su cobro -60 o 90 días después del giro, según lo establecido en el artículo 23, del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley sobre cuentas corrientes bancarias y cheques-, situación que no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 38 y 60, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, los cuáles indican, en lo pertinente, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

"los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia", y, que "la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de esas actividades. Ello incluye la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados", situación que no aconteció en la especie. El detalle de los casos identificados se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 4: Cheques girados y no cobrados, caducados 2 a 9 meses después de expirado el plazo legal para su caducidad.

CHEQUE	FECHA EMISIÓN	DESTINATARIO	FECHA DE CADUCIDAD LEGAL	REGULARIZACIÓN DE CADUCIDAD		MONTO (\$)
				MES EN QUE REGULARIZA	MESES ATRASO	
	27-11-2017	90.635.000-9, Telefónica Chile S.A.	25-2-2018	Noviembre 2018	9	59.701
	31-12-2017	[REDACTED]	31-3-2018	Junio 2018	3	5.400
	31-12-2017	99.551.740-K, E-Sign S.A.	31-3-2018	Junio 2018	3	6.766.135
	31-1-2018	76.322.766-9, Distribuidora de Insumos y Materiales de fotocopiado [REDACTED]	1-5-2018	Junio 2018	2	8.073.626
	13-3-2018	81.698.900-0, Pontificia Universidad Católica de Chile.	11-6-2018	Octubre 2018	4	535.854
	26-4-2018	76.668.590-0, Ingeniería y Servicios Ltda.	25-7-2018	Octubre 2018	3	293.930
	31-5-2018	76.668.590-0, Ingeniería y Servicios Ltda.	29-8-2018	Octubre 2018	2	191.590
TOTAL						15.926.236

Fuente: información proporcionada por el Departamento de Finanzas de la entidad

Sobre el particular, la entidad replica la respuesta entregada en la observación precedente, en orden a que implementará medidas sin señalar cuales, las que por lo demás serán de aplicación futura, por lo que la objeción se mantiene.

6. Cuenta contable 11103 "Bancos del Sistema Financiero", con saldo y sin movimiento.

Se comprobó que la entidad auditada dispone aún en su Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2018, la cuenta contable 11103 "Bancos del Sistema Financiero", con un saldo de \$ 5.543.624, el cual no presenta movimiento o variaciones desde aproximadamente el año 2016 y que correspondería a la cuenta corriente N° [REDACTED] Subsecretaría del Interior – Fondos Presupuestarios, del Banco [REDACTED]), la que se encuentra cerrada, según oficio 016547 de 2 de marzo de 2016, de este origen, que autorizó su cierre.

En efecto, la Subsecretaría ha presentado esa cuenta contable en los balances de los años 2016, 2017 y 2018, y requerida la entidad sobre esta situación, señaló que actualmente este caso está en proceso de regularización en el SIGFE, según consta en correo electrónico de 6 de agosto de 2019, del Jefe (s) del Departamento de Finanzas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

No obstante, lo descrito no se condice con lo estipulado en el numeral 38, de la anotada resolución N° 1.485, de 1996, en atención a la responsabilidad que les asiste a los directivos de vigilar continuamente sus operaciones y adoptar medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Acerca de este aspecto, la entidad señala que la Unidad de Auditoría Interna de la Subsecretaría del Interior, mediante memorándum ordinario N° 52, de 14 de octubre de 2019, el cual se adjunta, se pronunció sobre el memorándum N° 204/2019, del Departamento de Finanzas, entregando orientaciones técnicas para proceder a regularizar la cuenta contable 11103 "Bancos del Sistema Financiero" en la cual señala que posteriormente deberá solicitar a la Contraloría General, un pronunciamiento respecto de la pertinencia o no, para realizar los respectivos ajustes contables, si proceden.

En atención que la situación de la cuenta contable se encuentra en estudio por parte de ese servicio, se mantiene la observación.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Acerca de las adquisiciones de bienes y/o servicios realizados por la Subsecretaría del Interior en el marco del Programa Estadio Seguro.
 - 1.1. Contratación bajo la modalidad de trato directo, de empresa que se encuentra en Convenio Marco.

Se efectuó la contratación del "servicio de traducción de 7 textos, redactados en inglés y que necesitan ser transcritos al idioma castellano", con la empresa [REDACTED], Asesorías en Comunicaciones e Idiomas Speech E.I.R.L., bajo la modalidad de contratación directa, señalándose entre las fundamentaciones preliminar, que dichos servicios no se encontraban dentro del catálogo de bienes y servicios ofrecidos en el Sistema de Información www.mercadopublico.cl, en la modalidad de convenios marcos vigentes, según se indica en la letra d), de los considerandos, de la resolución exenta N° 2.615, del 15 de junio de 2017, de la Subsecretaría del Interior, que aprueba dicha contratación.

No obstante, en la revisión de los antecedentes que sustentan esa contratación directa, no consta la acreditación previa por parte de la Subsecretaría en cuanto a que esos servicios que solicitaba, no se encontraban en el catálogo de Convenios Marco, por el contrario, se comprobó que, en la carta de referencias que remitió dicha empresa al Programa Estadio Seguro, de 25 de mayo de 2017, indican que están "Adjudicados en Convenio Marco de ChileCompra para Servicio de Traducción hasta el 2020", situación que no fue considerada por la Entidad para adquirir ese servicio bajo esa modalidad señalada y en cambio se optó por la vía de la contratación directa, justificando la causal del artículo 8°, letra g), de la ley N° 19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Suministro y Prestación de Servicios, la cual indica que cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley.

En tal sentido, resulta necesario indicar que según lo dispuesto en los artículos 8°, y 14, inciso 5°, del decreto N° 250, de 2004, de Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la mencionada ley N° 19.886, se establece que "las entidades celebrarán directamente sus contratos de suministro o servicio por medio de los Convenios Marco (...), sin importar el monto de las contrataciones...", y además, que "cada entidad estará obligada a consultar el catálogo antes de proceder a llamar una Licitación Pública, Privada, o Contratación Directa", lo que no aconteció en este caso.

Asimismo, cabe recordar que por medio de los dictámenes N°s. 46.564, de 2011; 80.720, de 2015, y 9.605, de 2019, la Contraloría General ha señalado que la modalidad de contratación por trato directo es excepcional, por lo que exige que al momento de disponerla se demuestren, de modo efectivo y debidamente documentado, los motivos que justificaron su procedencia, a fin de acreditar de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis que contempla la normativa que se pretende aplicar.

En esta oportunidad, la entidad informa que, de acuerdo a los antecedentes entregados por el Departamento de Administración, el catálogo de Convenio Marco vigente desde el año 2016, considera en su catalogación el "Servicio de Traducción Simultánea e Intérpretes", derivados del convenio marco de producción de eventos, y dada la naturaleza del servicio requerido, este no se ajustaba a lo disponible en la citada plataforma. A partir de lo anterior, se justifica la contratación bajo modalidad de Trato Directo del servicio de traducción de textos conforme indica los considerandos de la resolución exenta N° 2.615/2017 de la Subsecretaría del Interior, la cual adjunta, así como la captura de pantalla al sitio web de Mercado Público, detallando los códigos disponibles.

Al respecto, analizado los argumentos de la subsecretaría y en el entendido que el servicio de traducción de textos, redactados en inglés y transcritos al idioma castellano es distinto al servicio de traducción simultánea e intérpretes, se levanta la observación.

1.2 Ausencia de ponderación fundada que sustenten la eximición de garantía de fiel cumplimiento de contratos.

Se comprobó que en las respectivas resoluciones que aprobaron la contratación de 5 servicios bajo la modalidad de trato directo, solo aluden a la eximición de garantía de fiel cumplimiento en montos inferiores a 1.000 UTM, invocando para ello el artículo 68, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en circunstancias, que en dichas resoluciones no se expresa detalladamente la ponderación del riesgo, debidamente fundado para

R



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

determinar si ese proveedor requiere o no presentar dicha garantía, tal como lo señala el inciso final de dicho artículo.

Tabla N° 5: Adquisiciones vía trato directo de servicios que se eximieron de la Garantía de Fiel Cumplimiento sin el fundamento debido.

RESOLUCIÓN APRUEBA TRATO DIRECTO	ORDEN DE COMPRA		VALOR (\$)	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO
	ID	FECHA			
R.E. N° 4.250 20-07-2017	917632- 39-SE17	9-8-2017	46.500.000	Fundación Grandes Valores	Servicio personal especializado elaboración de un programa de ciudadanía deportiva y desarrollo de acciones de difusión y extensión.
R.E. N° 2.799 30-06-2017	917632- 34-SE17	20-7-2017	46.000.000	Consultores en Estrategia y Diseño de Interacción Amable Ltda.	Servicio personal especializado desarrollo de portafolio de acciones diseñadas, piloteadas, validadas e implementables de formación ciudadana para disminuir escalada de violencia en los espectáculos de fútbol profesional.
R.E. N° 7.511 16-12-2016	917632- 1-SE17	10-1-2017	34.000.000	Universidad de Chile	Servicio personal especializado estudio.
R.E. N° 140 12-1-2017	917632- 4-SE17	16-3-2017	16.809.682	GFK Adimark Chile S.A.	Elaboración de estudio cualitativo de los líderes de opinión del fútbol profesional.

Fuente: Elaboración propia, con la información contenida de la revisión de los expedientes de adquisiciones del Programa Estadio Seguro, proporcionados por el Departamento de Finanzas de la Subsecretaría del Interior.

Al respecto, la entidad señala que el párrafo final del artículo N° 68, del citado decreto N° 250, de 2004, reglamento de la ley N° 19.886, exige que exista una ponderación del riesgo asociado a las adquisiciones menores a 1.000 UTM a fin de determinar la necesidad de solicitar las garantías correspondientes, y que el referido artículo, no precisa que la fundamentación deba ser consignada en la resolución exenta correspondiente.

Añade, que la Jefa de División de Administración y Finanzas, mediante memorándum N°43, de 7 de octubre de 2019, ha solicitado a la Jefa del Departamento de Administración elaborar una propuesta de acto administrativo que considere la inclusión de lo observado, teniendo presente que se debe ponderar los siguientes criterios operativos para la debida justificación: la naturaleza de los servicios a contratar, los montos involucrados y el tipo de proveedores con los cuales se desarrollan estas acciones.

Sobre el particular, cabe reiterar que la norma en comento exige expresamente que la entidad licitante deberá "fundadamente", ponderar el riesgo involucrado en cada contratación. La exigencia anterior, a su vez, debe relacionarse con el Principio de Escrituración, consagrado en el artículo 5° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual dispone, que "el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.”

Pues bien, es dicha escrituración, la única que posibilita la fundamentación requerida, en razón de aquello, la entidad licitante debe dejar constancia de la decisión que adopta, enunciando los motivos, razones, causas específicas y circunstancias precisas que se han ponderado (Aplica criterio contenido en dictamen N° 8.255 de 2018, de la Contraloría General).

Luego, no obstante, las medidas anunciadas, se mantiene la objeción por corresponder a un hecho consolidado.

2. No consta la aprobación por parte de la Subsecretaría del Interior, del Informe Final de ejecución por parte de la Intendencia Metropolitana.

Al respecto, no consta entre los antecedentes proporcionados y tenidos a la vista durante la ejecución de la presente revisión, que la Subsecretaría del Interior haya efectuado la aprobación respectiva al Informe Final, correspondiente a la ejecución de los recursos presentado por la Intendencia Metropolitana al 31 de enero de 2019, de conformidad a lo establecido en los incisos segundo y tercero de la cláusula décimo sexta, del mencionado convenio de colaboración suscrito entre ambas entidades, aprobado por la resolución exenta N° 176 de 2018.

En efecto, dichos incisos señalan, en lo que interesa, que la “Subsecretaría deberá aprobar el informe de que se trata, o en su defecto, formular observaciones al mismo”; y que, “las observaciones a los informes, deberán comunicarse a la Intendencia mediante oficio de la Subsecretaría y aquella institución tendrá un plazo de 20 días hábiles para aceptar las observaciones, modificando el correspondiente informe, o contestar las mismas mediante oficio dirigido a esa entidad de origen, siguiendo el mismo procedimiento hasta su aprobación”.

Además, lo expuesto pugna con los principios de eficiencia, eficacia y control, establecidos en los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.

La entidad en esta oportunidad señala que efectuadas las indagaciones en la documentación administrativa que posee el Departamento Estadio Seguro, no se encuentran disponibles los antecedentes relacionados con el ingreso formal del referido informe por parte de la Intendencia de la Región Metropolitana, que permitan realizar la aprobación del mismo, en atención a la cláusula decimosexta del decreto exento N° 176, de 8 de enero de 2018, suscrito por la Intendencia Metropolitana y la Subsecretaría del Interior.

Añade, que es importante destacar que, atendidos los objetivos y prioridades propias de la nueva Administración, se determinó su no renovación, por lo que dicho Convenio en la actualidad no se encuentra vigente a partir del año 2019.

R



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II. CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En atención a la respuesta entregada que confirma lo objetado, se mantiene la observación.

3. Sobre el cumplimiento del convenio suscrito entre la Subsecretaría del Interior y la Intendencia de la Región Metropolitana

3.1 Atrasos en la entrega física de los informes mensuales de inversión por parte de la Intendencia Metropolitana.

Sobre el particular, es dable mencionar que, de la revisión de las fechas de entrega física de las rendiciones de gastos mensuales, por parte de la Intendencia Metropolitana, se advierte que, en 9 meses, los respectivos informes mensuales de inversión fueron recepcionados por la Subsecretaría del Interior, fuera del plazo establecido, según consta en el Sistema de Información y Gestión Electrónica – SIGE.

Lo anterior, no se ajusta a lo indicado en el inciso final de la cláusula décimo quinta, del citado Convenio de Colaboración y Transferencia Financiera, aprobadas por la aludida resolución exenta N° 176, de 2018, la cual prescribe, que "...la Intendencia deberá elaborar un informe mensual de su inversión el cual deberá ser entregado a la Subsecretaría dentro de los primeros cinco días corridos de cada mes".

En esta oportunidad, la entidad expresa que, debido a la constatación del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio entre la Intendencia de la Región Metropolitana y el Departamento Estadio Seguro, y al contar la nueva Administración con otros objetivos y prioridades sobre la materia, se decidió no dar continuidad al Convenio suscrito entre las partes antes indicadas, por ende, no persistirán en el tiempo situaciones como las observadas.

Sostiene que por otro lado, la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría del Interior, mediante la Circular N° 66/2019, impartió las orientaciones destinadas a fortalecer acciones de control en el cumplimiento de los tareas encomendadas a personal contratado bajo modalidad de honorarios a suma alzada, lo cual permitirá a los supervisores reforzar el control sobre el personal que tenga a cargo tareas relacionadas, con el debido seguimiento del cumplimiento de los Convenios que sean suscritos por esta subsecretaría.

En atención que se reconoce el hecho observado, y por corresponder a un hecho consolidado se mantiene la objeción.

3.2. Acerca de la documentación que respalda las actividades realizadas por los servidores a honorarios del Programa Estadio Seguro en la Intendencia Metropolitana.

R Para la ejecución del Convenio de Colaboración con la Intendencia Metropolitana, mediante la resolución exenta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

N° 195, de 6 de marzo de 2018, del Subsecretario del Interior, se aprobó la contratación de los servidores, doña [REDACTED], don [REDACTED] i [REDACTED] don [REDACTED], y don [REDACTED], bajo la modalidad de "Honorarios Suma Alzada", quienes prestaron asesoría técnica en el "Programa Estadio Seguro" en la referida Intendencia, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, cuyas labores a realizar, debían dar cuenta, mediante un informe por escrito y en detalle de las funciones, tareas, asesorías desempeñadas o estudios encomendados, con el respectivo nombre y visto bueno, V° B°, del Intendente Regional, el encargado de la supervisión y desempeño, en conjunto con la respectiva boleta de honorarios mensual, según se señalan en la cláusula tercera de cada uno de sus contratos.

Al respecto, de la revisión de los antecedentes que acompañaron las rendiciones mensuales, se evidenciaron algunas situaciones que se describen a continuación:

3.2.1 Informes de cumplimiento no detallan las tareas específicas realizadas en el mes respectivo.

Se constató que los 4 profesionales contratados, emitieron sus correspondientes informes mensuales cuyo tenor y contenido se replicaron durante los 12 meses del año 2018, en que prestaron servicios, solo cambiando el mes del que daban cuenta.

Lo expresado, no solo vulnera los términos señalados en la cláusula tercera de cada uno de los respectivos contratos a honorarios de suma alzada suscritos, sino que también la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos, en virtud de los artículos 3°, 5° y 11 de la aludida ley N° 18.575, referidos a los principios de control, eficacia y eficiencia.

La subsecretaría hace presente que la Jefa de la División de Administración y Finanzas y el Jefe del Departamento de Estadio Seguro, instruyeron las acciones correctivas correspondientes, según lo informado en el numeral 3, del acápite I Aspectos de Control Interno, del presente oficio.

Atendido que la entidad confirma el hecho observado, remitiéndose a señalar la instrucción de medidas adoptadas que se aplicarán en el futuro y por tratarse de un hecho consolidado, se mantiene lo observado.

3.2.2 Informes de cumplimiento de servidores a honorarios que no consta evidencia de aprobación por parte del Supervisor.

Se comprobó que en los informes de cumplimiento de actividades de los prestadores de servicios, no constan, indistintamente, ni la firma y/o identificación del Supervisor que aprobó dicho documento, incumpliendo lo señalado en la referida cláusula tercera de cada uno de los contratos de honorarios de suma alzada, aprobados por la resolución exenta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

N° 196, de 2018, que indican, en lo pertinente, que "el Informe deberá llevar el respectivo nombre y V° B° del Intendente Regional, Encargado de la Supervisión y Desempeño".

En cuanto a este numeral, la Subsecretaría replica la respuesta entregada en el numeral precedente, por lo que corresponde mantener la objeción.

3.3. Respecto de los productos informativos entregados por la Intendencia Metropolitana.

La cláusula séptima del referido Convenio de Colaboración y Transferencia Financiera 2018, señala que la Intendencia de la Región Metropolitana deberá entregar al Programa Estadio Seguro, los siguientes productos informativos en los plazos determinados para cada caso:

Tabla N° 6: Informes que la Intendencia Metropolitana debe entregar al Programa Estadio Seguro.

N°	TIPO DE INFORMES	PLAZO DE ENTREGA
1	Informe de situaciones contingentes.	Dentro de las 3 horas siguientes al momento en que se tomó conocimiento.
2	Informe de causas judiciales.	Semanalmente.
3	Informes de causas administrativas, en caso de existir.	15 días corridos.
4	Informe de Reuniones.	Dentro del día hábil en que se desarrolló la reunión o a más tardar al día siguiente.
5	Informe de Supervisión.	Día siguiente hábil posterior al partido.
6	Informe de riesgos y mitigadores por recinto deportivo.	▪ <u>Partidos categoría A</u> : 3 días hábiles de anticipación a la reunión de coordinación fijada. ▪ <u>Partidos categoría B</u> : 2 días hábiles de anticipación a la reunión de coordinación fijada.
7	Informe de riesgos y mitigadores por espectáculo de fútbol.	▪ <u>Análisis preliminares de informes presentados</u> : 5 días hábiles desde que los organizadores de espectáculos de fútbol profesional presenten la solicitud.
8	Informe de coordinación	Mensual.

Fuente: Informes señalados en la cláusula séptima del Convenio de Colaboración y transferencia financiera con la Intendencia Metropolitana, aprobados por la resolución exenta N° 176, de 2018, de la Subsecretaría del Interior.

Ahora, de la revisión de la documentación de respaldo asociada a los informes referidos en la tabla precedente, no se presentaron observaciones que formular respecto de los numerales 1, Informes de Contingencias, 3 de Causas Administrativas; 6, Informes de Riesgos y Mitigadores por Recinto Deportivo, y 7 por Espectáculo de Fútbol, los cuales cumplieron con los plazos estipulados al efecto.

En cuanto a los informes restantes, se constataron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

3.3.1 Falta de informes de causas judiciales.

Se verificó la falta de 6 informes de causas judiciales, en los registros del Departamento Estadio Seguro, cuyos períodos no informados por la Intendencia Metropolitana, corresponden a las semanas desde el 19 de febrero al 25 de marzo y del 1 al 6 de mayo, y que atañen a las semanas 8, 9, 10, 11, 12 y 18 del calendario anual 2018, incumpliendo con ello, lo señalado en el inciso final, de la letra b), de la mencionada cláusula séptima de ese convenio, que indica, que este informe deberá entregarse semanalmente.

Cabe anotar que esos informes faltantes debían contener el seguimiento de causas judiciales que se originen por infracciones a la señalada ley N° 19.327, y su reglamento, como también aquellas vinculadas a otros ilícitos cometidos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional, debiéndose incluir todas las causas, inclusive aquellas en que la intendencia no se haya hecho parte.

Sobre el particular, en esta oportunidad se indica que los seis informes faltantes corresponden a un 11,7% del total de informes de causas judiciales, toda vez que el universo es de 51 documentos. Agrega que en su mayoría corresponde a la administración anterior, coincidiendo, además, con la fecha de cambio de las autoridades de la Intendencia Regional Metropolitana.

Sostiene que el hecho que no existan no quiere decir que durante esos períodos no se haya realizado un seguimiento a las causas judiciales que se llevan adelante por la Intendencia Metropolitana en el marco del trabajo desarrollado con el Departamento Estadio Seguro, lo cual se efectúa periódicamente a través de un contacto directo entre los abogados de ambas instituciones.

No obstante, la explicación entregada y que se reconoce la falta de evidencia para los casos objetados, se mantiene la observación.

3.3.2 Ausencia de evidencia de reuniones sostenidas.

De la revisión de los antecedentes proporcionados por la subsecretaría, no consta la existencia de 126 actas de reuniones de coordinación de la intendencia con los organizadores de espectáculos de fútbol profesional –las cuales se detallan en el anexo N° 5 del citado informe final N° 660, de 2019-, en cuyo contenido, deben estar los temas tratados y principales puntos discutidos, debiendo ser entregados al Departamento Estadio Seguro.

Al respecto, la subsecretaría expresa que atendida la obligación que señala el reglamento de la ley N° 19.327, contenido en el decreto N° 1.046 de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en su Párrafo 4° "De la autorización para la realización de espectáculos de fútbol profesional", las reuniones de coordinación se deben realizar para la organización de partidos categoría A, y calificadamente, para los de categoría B, por lo que el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA.3

universo se acota al parámetro reglamentario que refiere el artículo 37 del referido texto legal.

Añaden que, en este mismo orden de ideas, el epígrafe séptimo letra c) del Convenio de Colaboración y Transferencia en cuestión, refiere que "cuando proceda realizar una reunión de coordinación... deberá la Intendencia Metropolitana confeccionar un informe de los temas tratados". Al tenor de lo señalado, precisa que el universo debe considerar solo los partidos categoría A, y calificadamente aquellos de categoría B disputados en la Región Metropolitana.

Aduce que, en virtud de este argumento, señalan que se entregaron al Órgano de Control 9 informes de reuniones con ocasión de partidos en que debió realizarse reunión de coordinación, y adicionalmente, se entregaron 9 documentos en formato Word que dan cuenta de haberse sostenido dichas reuniones.

Agrega que dichos documentos indican en su último párrafo que se deja constancia de los concurrentes en el listado de asistencia, por tanto, esto es evidencia cierta de haberse realizado las reuniones para la organización de un espectáculo de fútbol profesional, de acuerdo a la normativa vigente.

En relación con la respuesta, cabe hacer presente que el Departamento Estadio Seguro no entregó el universo total de informes efectuado durante el año 2018. Un ejemplo de ello es que no consta documento que acredita informe de reuniones para el partido entre Colo Colo y Universidad de Chile, disputado el 25 de agosto de esa anualidad. Por lo tanto, la observación se mantiene.

3.3.3. Informes de reuniones que no corresponden con lo exigido en el convenio.

Se comprobó que 6 informes de reuniones proporcionados por el Departamento Estadio Seguro, no cumplen con lo exigido en la letra c), de la aludida cláusula séptima, de ese Convenio de Colaboración, ya que las evidencias proporcionadas, atañen sólo a listados de asistencias de personas en dichas reuniones, con sus respectivas firmas, sin contener los temas tratados en ella y principales puntos discutidos.

Acerca de lo anterior, la Subsecretaría señala que la información recopilada para esta observación dice relación con la entrega de 20 actas de asistencia a reuniones de partidos categorizados, y si bien no constituye un informe de la reunión de coordinación realizada, es evidencia cierta de haberse concretado. De esta manera, los listados de asistentes acompañados fueron enviados al Órgano Contralor, haciendo la prevención que se trataba de la entrega de evidencia de haber realizado la reunión y no precisamente del informe exigido por el Convenio de Colaboración y Transferencia.

Además, señala que, sin perjuicio de lo anterior, el Manual de Funcionamiento y estructura Interna del Departamento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Estadio Seguro, acompañado en esta respuesta, se refiere a que, en las reuniones de coordinación de espectáculos de fútbol profesional, deberá elaborarse un acta que contenga los acuerdos alcanzados en ella como una medida de mejor gestión.

No obstante, los argumentos presentados por la entidad, no se cumplió con lo indicado en el convenio suscrito entre las partes, por lo que se mantiene la observación.

3.3.4 Ausencia de informes de supervisión.

Se comprobó la ausencia de 156 Informes de Supervisión, los cuales corresponden a partidos del fútbol profesional en el contexto del Campeonato Nacional Scotiabank 2018 (Primera A), Campeonato Nacional Loto 2018, (Primera B), y Copa Chile MTS 2018, realizados por equipos que oficiaron de local en los recintos deportivos de la Región Metropolitana. Dicho documento debía contener la información del resultado de los niveles de cumplimiento exhibido por parte de los organizadores de esos encuentros, no disponiendo de esa información el Departamento Estadio Seguro, incumplándose con ello la letra d), de la señalada cláusula séptima de ese acuerdo de voluntades.

Acerca de este punto, la subsecretaría argumenta que tanto la ley N° 19.327 como su reglamento, contenido en el decreto N° 1.046, del año 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, no establecen la obligación de asistir a la supervisión de partidos por parte de las intendencias o gobernaciones. A su vez, tampoco está la obligación en el Convenio de Colaboración y Transferencia Financiera, aprobado por el decreto N° 176, de fecha 8 de enero de 2018, suscrito entre la Subsecretaría del Interior y la Intendencia Regional Metropolitana.

Sostiene que en los hechos, el convenio en cuestión solo establece la obligación de elaborar un informe según formato entregado por la contraparte técnica de Estadio Seguro a la Intendencia Regional Metropolitana, que dé cuenta de la labor de supervisión realizada en los encuentros de fútbol profesional, pero no se establece un estándar asociado a un número ni categoría de espectáculos de fútbol profesional al que debieron asistir los funcionarios de la Intendencia para realizar labores de supervisión. La determinación de los partidos a supervisar responde a un análisis técnico de riesgo que realiza el Departamento de Estadio Seguro, por lo que la obligación se cumple evacuando un informe por cada partido asistido conforme a la clasificación antes descrita (categorías A o B), por ende, la obligación se cumplió en su totalidad, por cuanto, se atendió los 83 eventos que culminaron en un informe de supervisión, todos los cuales fueron entregados al tenor de esta auditoría.

Respecto del particular, cabe hacer presente que, de las indagaciones efectuadas y antecedentes recopilados durante la auditoría, no se proporcionó a esta Entidad de Control, el universo total de partidos categorizados A y B, del año 2018. Sin ese antecedente, se debió recopilar el universo total de partidos del fútbol profesional calendarizados por la ANFP, en sus

R



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 3

diversos torneos e incluyendo encuentros por copas internacionales de CONMEBOL y amistosos de la misma índole.

Ahora bien, de conformidad con lo explicado, y atendido a que en su respuesta Estadio Seguro no efectuó un análisis más detallado en la precisión de su respuesta, ni antecedentes sobre la totalidad de partidos categorizados A y B, y por consiguiente no se acompañan los informes de supervisión que efectivamente debían estar, correspondiendo a un hecho consolidado se mantiene la observación.

3.3.5. Falta de constancia que acredite la fecha de entrega y recepción de informes, dentro de los plazos señalados.

Sobre el particular, de los antecedentes revisados, se verificó la falta de constancia de la recepción de los informes de reuniones y el de supervisión, los cuales no permiten establecer la data y oportunidad en que la Intendencia remitió esos productos informativos al Departamento Estadio Seguro y por su parte la fecha en que este último los recibió, a fin de verificar la conformidad a los plazos dispuestos, que para el primer tipo de documento era "dentro del día hábil, en que se desarrolló la reunión o a más tardar al día siguiente"; y, para el segundo "día siguiente hábil posterior al partido", estipulados en las letras c) y d), respectivamente, de dicha cláusula séptima.

La entidad en esta oportunidad, reitera lo señalado en correo electrónico de 1 de julio de 2019, enviado por el Departamento de Estadio Seguro, a esta Entidad de Control en el marco del proceso de revisión, en el que se hizo presente que en los meses de diciembre 2018, enero, febrero y marzo de 2019, y aun en la actualidad, la División de Redes y Seguridad de la Información de esa subsecretaría, llevó a cabo un proceso denominado "Migración de Cuentas de Correos", consistente en cambiar la dirección de correo electrónico terminada en "interior.gov.cl" a "interior.gob.cl". Agrega que esta actividad se realizó de manera individual por cada cuenta de correo electrónico, lo cual significó en numerosos casos, la pérdida de correos electrónicos correspondientes tanto a la "Bandeja de Entrada" como a la de "Elementos Enviados".

Sostiene que la situación antes descrita, es uno de los motivos por el cual no se pudo entregar la totalidad de la información solicitada, por carecer de respaldo y, en algunos casos, de la trazabilidad del documento, toda vez que no fue posible acceder a los registros que dan cuenta de ésta. Adicionalmente, se adjunta la solicitud de reposición de los correos electrónicos más antiguos, los cuales contemplan parte de la información que no fue posible acceder y, por tanto, no fue posible entregar.

No obstante, la explicación entregada por la subsecretaría, se mantiene la observación, toda vez que, si la entidad estableció como forma de entrega y acreditación de las fechas de esta, el uso de correo electrónico, debió tomar los resguardos respectivos o controles alternativos en forma previa a la migración de las cuentas de correo electrónico.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

3.3.6 Inexistencia de informes de coordinación.

Se constató la ausencia de la totalidad de los Informes de Coordinación durante el año 2018, los cuales debían ser uno por mes, en que se diera cuenta de la evaluación respecto de la coordinación general realizada entre la Intendencia Metropolitana, el Departamento Estadio Seguro, Carabineros de Chile y los Jefes de Seguridad de los clubes, cuyo informe debía ser entregado por parte de esa Intendencia mensualmente, tal como lo estipulaba la letra g), de la referida cláusula séptima de ese acuerdo de voluntades, lo que no aconteció.

Sobre lo anterior, en esta oportunidad el servicio señala que, revisados los antecedentes disponibles en el Departamento de Estadio Seguro, y pese a los esfuerzos realizados para su obtención, no fue posible recolectar evidencia de los informes de coordinación a que refiere la letra g) del epígrafe 7 del Convenio.

Añade que el Departamento de Estadio Seguro adoptó como procedimiento de mejora a la gestión integral para la actividad del fútbol, la elaboración periódica del documento denominado "Informe de Mejora Continua del Fútbol Chileno", el que consiste en una evaluación general de la materia en referencia, enfocada a la mejora por parte de los clubes, atendida la información proporcionada por Carabineros de Chile y compartida con la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP) a fin de implementar adecuadas medidas de seguridad.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos, los cuales conforman lo señalado y por lo tanto no desvirtúan la observación, es que esta se mantiene.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Ausencia de documentación exigida para realizar la transferencia a la Intendencia Metropolitana.

De los antecedentes proporcionados por la Subsecretaría del Interior, que sustenta la transferencia de recursos por \$ 89.325.245 realizada en una cuota a la Intendencia de la Región Metropolitana, con ocasión del convenio en revisión, se advierte la ausencia de documentación del Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de dicha Intendencia, en que se individualice la cuenta en que se administraran los recursos y se declare expresamente que la misma es distinta de aquella en que se manejan los fondos ordinarios de esa entidad, siendo este antecedente, requisito junto con la resolución aprobatoria del convenio, para que dicha subsecretaría realice el traspaso de fondos, de conformidad lo prescribe la cláusula octava de ese convenio.

De igual forma, esto contraviene el antes aludido principio de control, consagrado, en el señalado artículo 3°, de la ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En esta oportunidad la entidad responde que la Jefatura de la División de Administración y Finanzas, mediante memorándum N° 15, de 7 de octubre de 2019, instruyó a la Jefa del Departamento de Finanzas, mantener los controles internos, chequear la consistencia de la información relacionada con requisitos operacionales, contractuales, y de evidencia documental, en los procesos de transferencia, pagos y contabilización. Esto con la finalidad de cautelar que la documentación de respaldo sea chequeada entre las áreas antes señaladas, con el propósito de evitar la ocurrencia de este tipo de observación.

Al respecto, por corresponder a un hecho consolidado y que las acciones propuestas se aplicarán en el futuro a nuevos procesos de transferencia, y que no acompaña ni se refiere al documento faltante, la observación se mantiene.

2. No consta registro ni antecedentes del segundo pago por consultoría contratada.

Como cuestión previa, cabe mencionar que el Programa Estadio Seguro contrató un servicio personal especializado consistente en el desarrollo de un portafolio de acciones diseñadas, piloteadas, validadas e implementables de formación ciudadana para disminuir escaladas de violencia en los espectáculos de fútbol profesional, con la empresa Consultores en Estrategia y Diseño de Interacción Amable Ltda., bajo la modalidad de contratación directa, a través de la resolución exenta N° 2.799, de 30 de junio de 2017, de ese origen, por un monto de \$ 46.000.000.

De dicho acto administrativo, en el inciso segundo del artículo 2°, a modo de resumen, señala que la suma total antes referida se dividirá en dos informes de distintos contenidos, cuyo porcentaje correspondientes para el pago, será de 72% y 28%.

En ese contexto, se advierte sólo el pago del Informe N° 1, Síntesis de trabajo de campo y diseño de portafolio de acciones, equivalente al referido 72%, y que asciende a \$ 33.120.000, según factura no afecta o exenta electrónica N° 504, del 1 de diciembre de 2017, y que consta en comprobante contable de pago ID 15650223, del día 29 de ese mismo mes y año, de la Subsecretaría del Interior.

No obstante, respecto del segundo informe, no consta su entrega por parte del proveedor, así como el pago de la subsecretaría, por el 28% restante, equivalentes a \$ 12.880.000. Además, no se obtuvo algún documento que autorice la modificación del plazo máximo de entrega del Informe Final del estudio contemplado para el 29 de septiembre de 2017, según los términos de referencia de la contratación.

Lo expuesto, a su vez, no se ajusta a los aludidos principios de eficiencia, eficacia y control, contenidos en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En esta ocasión el servicio señala que no hubo una solicitud formal emitida por el ex Jefe del Departamento Estadio Seguro, el señor [REDACTED], según lo establecido en la resolución N° 2.799, de 2017, de la Subsecretaría del Interior.

Añade que, a partir de lo anterior, la Jefa de División Administración y Finanzas, instruyó al Departamento de Administración, ambos de esa subsecretaría, reforzar las medidas de alertas preventivas sobre los contratos informando a las unidades técnicas, en especial, respecto de los plazos y las condiciones de cumplimientos por vencer.

Al tenor de los argumentos expuestos, en los cuales no se informa el motivo del no pago de la segunda cuota, por lo tanto, no desvirtúan la observación planteada, y que las medidas propuestas son de aplicación futura, la objeción se mantiene.

3. Acerca de la adquisición de servicios de producción del Seminario Internacional "Buenas Prácticas en materia de gestión y organización de espectáculos de futbol profesional".

El Programa Estadio Seguro, contrató los servicios de la productora de eventos, Agencia Blanco Viajes Ltda., bajo la modalidad de Convenio Marco, para la producción del Seminario Internacional "Buenas Prácticas en materia de gestión y organización de espectáculos de futbol profesional", que se desarrolló en Santiago los días 4, 5 y 6 de julio de 2017, en el Centro Cultural de Carabineros de Chile, la cual tuvo un costo total de \$ 14.495.578, que contemplaba entre otros, compras de pasajes de invitados extranjeros, hospedajes, producción del evento, servicios de traducción, almuerzos y cenas, entre otros, con el siguiente desglose y valores:

Tabla N° 7: Desglose de costos y servicios que contempló la realización del Evento Internacional.

SERVICIO	DETALLE POR SERVICIO IVA INCLUIDO	ORDEN DE COMPRA		FACTURA		VALOR TOTAL (\$)
		ID	FECHA	NUMERO	FECHA	
Almuerzos y Cenas	\$ 1.245.308	917632-19-CM17	13-6-2017	Electrónica Exenta N° 233154	21-8-2017	1.245.308
Coffe Break	\$ 3.542.999					
Alojamiento invitados Expertos Internacionales Hotel Trizano.	No especifica costo	917632-22-CM17	15-6-2017	Electrónica N° 457693	21-8-2017	4.998.556
Servicio de Producción	Convocatoria a Seminario.					
	Acreditación.					
	Merchandising.					
	\$ 444.444					
	\$ 266.667					
	\$ 744.444					
	\$ 2.500.000	917632-21-CM17	15-6-2017	Electrónica Exenta N° 233157	21-8-2017	2.500.000
Pasajes aéreos para invitados expertos internacionales más Seguro	USD 10.519	917632-32-CM17	17-6-2017	Electrónica N° 457693	18-7-2017	5.688.287
		917632-83-CM17	11-6-2017	Electrónica N° 457693	18-7-2017	63.427

Fuente: Expedientes de adquisiciones realizadas por el Programa Estadio Seguro, proporcionados por el Departamento de Finanzas de la Subsecretaría del Interior.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

De la verificación de esos antecedentes, se determinó la siguiente situación:

- Falta de acreditación de los costos por concepto de imprevistos.

Se constató la existencia de un desembolso de \$ 376.398, por parte del Programa Estadio Seguro, por concepto de imprevistos, que abarcó gastos adicionales para expertos internacionales, invitados adicionales (traductores), propinas y bebidas, con ocasión del seminario internacional en el Club Cultural de Carabineros de Chile, en cuyos antecedentes de respaldo sólo se adjunta la factura no afecta o exenta electrónica N° 233155, de 21 de agosto de 2017, del productor del evento, por ese monto, no acompañándose documentación financiera adicional que sustentan cada costo de esos imprevistos.

En efecto, la justificación de ese gasto tiene incorporado un desglose cuyos costos por ítem, no armonizan con la cifra total antes mencionada, lo que se encuentra en el memorándum N° 44/2017, de 17 de julio de esa misma anualidad, y mediante el cual, el Jefe de Departamento de Estadio Seguro (s), solicitó a la Subsecretaría del Interior, emitir la Orden de Compra N° 917632-36-CM17, a la referida empresa, vía Convenio Marco, a fin de pagar por esos gastos no contemplados incurridos por ese proveedor, y que se presentan a continuación:

Tabla N° 8: Desglose de gastos imprevistos presentado en memorándum 44/2017 del Jefe Departamento Estadio Seguro (s).

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	(*) VALOR (\$)	JUSTIFICACIÓN
Hospedaje Hotel Trizano (4 días y 3-noches)	3 noches adicionales para invitados internacionales	98.789	<ul style="list-style-type: none">• Experto de Holanda llega a Chile un día antes (3-7-2017). Esto, porque el valor del pasaje era menor.• Experto de Portugal llega a Chile un día antes (3-7-2017), y regresa un día después (8-7-2017). Esto porque el valor del pasaje era menor. Además, el día 7-7-2017, se reúne con el Departamento Estadio Seguro y Carabineros de Chile para definir próximas líneas de trabajo.
Cenas en casa de campo La Reina de Carabineros de Chile, (4 y 5 de julio 2017).	1 invitado adicional (4-7-2017) y 1 invitado adicional (5-7-2017), más bebidas y propinas.	152.015	Para ambos días, se invitó a ataché de Carabineros de Chile, que acompañó al experto de Holanda e Inglaterra para la traducción.
Total		250.804	

Fuente: Memorándum 44/2017, de 17 de julio de 2017, del Jefe (s), del Departamento de Estadio Seguro, que solicita emitir orden de compra correspondiente, al Jefe División de Administración y Finanzas, de la Subsecretaría de Interior.

(*): El valor incluye porcentaje de cobro para la Agencia Blanco Viajes Ltda

Esta situación no se ajusta con lo previsto en el artículo 4° de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y con el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, previene que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

añadiendo, su inciso segundo, que no obstante, en casos calificados, podrán aceptarse copias o fotocopias debidamente autenticadas por el ministro de fe o el respectivo funcionario, lo que no aconteció en este caso.

En esta oportunidad, la subsecretaría proporciona el memorándum N° 44, de 17 de julio de 2017, el cual contiene la solicitud de orden de compra, detallando la descripción del gasto, su justificación y sus valores correspondientes.

Al respecto, la documentación citada en el párrafo precedente, fue tenida a la vista y revisada durante la auditoría, la cual corresponde al detalle de la tabla indicada en esta observación, no obstante, lo que se objeta es la falta de documentación financiera adicional que sustentan cada costo de esos imprevistos, por lo que la observación se mantiene.

4. Ausencia de informes referidos en los servicios prestados adjuntos en los expedientes de pagos.

Sobre el particular, se constató la ausencia de documentación que sustente los pagos realizados por \$ 40.419.721, particularmente de los productos específicos que se debían entregar según cada contratación, los cuales, debían materializarse en "Informes preliminares y/o finales", según fuese el caso los cuales no se tuvieron a la vista, a diferencia de otros registros examinados en los cuales si se encontraban adjuntos.

Lo anterior, contraviene lo señalado en el antes aludido Manual de Procedimientos de los Pagos, Reembolsos y Transferencias de Recursos, que en su capítulo IV, Procedimientos de los Pagos, Reembolsos y Transferencias de Recursos, numeral 3.2, letra a), La factura, indica algunos casos de gastos cuyas facturas deben adjuntar la siguiente documentación, "Cuando se trate de un estudio o proyecto, la factura debe adjuntar, entre otros, el Informe del proyecto, o estudio, aunque el servicio contratado, haya sido a través de Convenio Marco".

Acerca de este numeral, la subsecretaría señala que según lo establecido en los procedimientos del Manual de Pagos, Reembolsos y Transferencias aprobado mediante la resolución exenta N° 4.522 del año 2017, de la Subsecretaría del Interior, y contrastado con el Manual de Adquisiciones del servicio, que fue aprobado mediante resolución exenta N° 590, del año 2018, de la misma subsecretaría, el cual se encontraba vigente durante el período auditado, se ha detectado que en ambos documentos existe una incongruencia relacionada con los antecedentes que deben constituir un expediente de pago.

Añade que, a partir de lo anterior, la Jefa de División de Administración y Finanzas ha solicitado a las Jefaturas de los Departamentos de Administración y de Finanzas, efectuar un análisis de los documentos antes señalados con la finalidad de lograr que ambos sean consistentes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

y coherentes con la evidencia y acciones que se desarrollaran en los procesos examinados.

No obstante, el argumento esgrimido y las medias que anuncia, la subsecretaría no se refiere a la falta de los informes que se indica, antecedentes que deberían encontrarse adjuntos al egreso, o en su defecto, estar disponibles para su verificación, los que no ocurrió en la especie y no se adjuntan en esta oportunidad, por lo que la observación se mantiene.

5. No consta recepción conforme de bienes y/o servicios prestados al Programa Estadio Seguro.

Al respecto, de los antecedentes tenidos a la vista, que respaldan las adquisiciones del programa, no consta el documento por parte del Jefe y/o encargado del Programa Estadio Seguro, que indica la total recepción y/o conformidad de los bienes y/o servicios contratados, para que la Subsecretaría pueda proceder al pago de los mismos. Esas adquisiciones totalizan un monto pagado de \$ 132.489.721.

La recepción conforme es un requisito dentro del proceso de una adquisición, el que está establecido en el inciso final del artículo 79 bis, del aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que señala que, "Con todo, para proceder a los mencionados pagos, se requerirá que previamente la respectiva Entidad certifique la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por aquélla".

De igual forma, esta falta de observancia no se ajusta a los reseñados principios administrativos de eficiencia, eficacia y control, consagrados en los artículos 3°, y 5° de la ley N° 18.575.

Sobre el particular, la entidad replica el mismo argumento expuesto en el numeral precedente por lo que la observación se mantiene en los mismos términos.

6. No consta acta de entrega de bienes adquiridos con fondos del Programa.

El Programa Estadio Seguro, efectuó la adquisición vía Convenio Marco de 144 cámaras de video, modelo Hero 5, marca Go Pro, y sus respectivos accesorios, a la empresa Productos Electrónicos Ltda., cuyo valor fue de \$ 44.639.253, IVA Incluido, según consta en la factura electrónica N° 12614, del 30 de noviembre de 2017. Estos materiales tenían el propósito de ser entregados a Carabineros de Chile, para su administración y uso para el reforzamiento de los operativos de seguridad en los encuentros deportivos de fútbol profesional que se realizan a nivel nacional, de acuerdo a lo señalado en el memorándum N° 73/2017, del 20 de noviembre de esa misma anualidad del Jefe de Departamento Estadio Seguro.

En ese sentido, de la revisión de los antecedentes tenidos a la vista de esa adquisición, se advierte la ausencia de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

documentación que acredite la entrega de dichos artículos electrónicos, a esa institución policial, en circunstancias que entre los respaldos, existe el acta de entrega N° 259/2017, del 12 de diciembre del mismo año, del Encargado de la Unidad de Inventarios y Activos Fijos, del Departamento de Administración, de la Subsecretaría del Interior al Jefe del Departamento Estadio Seguro, y no uno posterior a Carabineros de Chile, lo cual no armoniza con el reseñado principio de control previstos en los reseñados artículos 3° y 5°, de la nombrada ley N° 18.575, que dispone, en lo que interesa que "las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública".

Tabla N° 9: Detalle de los artículos adquiridos y su valorización.

CANTIDAD	DETALLE	PRECIO UNITARIO (\$)	VALOR (\$)
144 unidades	Cámara de Video Go Pro, Hero 5, Session.	224.201	32.284.958
144 unidades	Accesorio cámara Go Pro, Arnés de pecho, adulto.	24.990	3.598.524
72 unidades	Accesorio de cámaras Go Pro, Soporte 3-Way AFAEM-001	44.326	3.191.494
Total (incluye IVA y descuento)			44.639.253

Fuente: Documentación de las adquisiciones de bienes y/o servicios realizadas por el Programa Estadio Seguro en periodo 2017-2018, proporcionados por el Departamento de Finanzas de la Subsecretaría del Interior.

Sobre este aspecto, en esta oportunidad la subsecretaría señala que, de acuerdo a los antecedentes entregados por el Departamento Estadio Seguro, se constató la existencia del acta de entrega de bienes adquiridos por dicho departamento, a Carabineros de Chile, lo que ocurrió en los años 2017 y 2018, mediante las Actas de Entrega N°s 259/2017, 3/2018 y 7/2018. Añade que la Unidad de Activo Fijo e Inventarios no registra en sus antecedentes otros actos administrativos relacionados con este tema.

De la revisión y análisis de la nueva información recibida, en la que consta la entrega de los bienes por parte del Encargado Unidad de Inventarios y Activos Fijos, del Departamento de Administración de la Subsecretaría del Interior y la recepción de los mismos por el Jefe subrogante del Departamento Eventos Masivos y Fútbol de Carabineros de Chile, la observación se levanta.

En suma, para las objeciones contenidas en el acápite II Examen de la Materia Auditada, numerales 1.1, Contratación bajo la modalidad de trato directo, de empresa que se encuentra en Convenio Marco; y la del capítulo Examen de Cuentas numeral 6, No consta acta de entrega de bienes adquiridos con fondos del Programa, se levantan atendidos los antecedentes aportados y las verificaciones efectuadas,

En cuanto a la observación contenida en el acápite I Control Interno, numeral 5.2, No consta aprobación de conciliación bancaria



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

por parte del Jefe de Finanzas, se subsana, conforme a los antecedentes analizados y aportados por la entidad

Ahora, en cuanto a las restantes objeciones contenidas en el citado informe, estas se mantienen, conforme se indica en cada caso, y la entidad deberá dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Estado de Observaciones del referido documento.

Remítase al Subsecretario del Interior y al Jefe de la Unidad de Auditoría de esa entidad.

Saluda atentamente a Ud.,

~~CONTRALOR
SUBROGANTE
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO~~